

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS**

Conste por el presente Convenio Modificadorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, el Tribunal Supremo Electoral – TSE y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen y suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

- a) El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar, con C.I. 1025438 CH., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo electoral, elegido en sesión de sala plena de 30 de abril de 2021, en adelante el “**TSE**”.
- b) El **INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS**, representado por el señor Erasmo López Rivero con C.I. 3850548, en su calidad de Director General Ejecutivo, nombrado mediante Resolución Suprema N° 27853 de 4 de octubre de 2022, en adelante el **IPELC**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

En fecha 16 de marzo de 2022 el **TSE** y el **IPELC** en el marco de sus respectivas atribuciones institucionales suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC (**en adelante el Convenio Principal**), con el objeto de ejecutar acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de la democracia intercultural y paritaria, y el ejercicio de derechos individuales y colectivos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El **Convenio Principal**, que se encuentra vigente hasta el 16 de marzo de 2027, estableció en el inciso c) de la Cláusula Quinta que el IPELC asume el compromiso de realizar las traducciones solicitadas por el TSE sin costo.

Mediante notas IPECL/YAM_AJ/EXT N° 009/2023 y N° 010/2023 de 2 de marzo de 2023 el **IPELC** comunicó al **TSE** que la actual normativa interna de la entidad le impone aranceles y costos por la prestación de servicios, lo que les impide proporcionar servicios gratuitos de traducción.

Como consecuencia de la reunión interinstitucional sostenida el 28 de marzo de 2023, las partes evidenciaron la necesidad de modificar el **Convenio Principal** eliminando la obligación para el **IPELC** contenida en el inciso c) de la Cláusula Quinta, a fin de que el documento coincida con la actual normativa interna de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

En mérito a los antecedentes expuestos, el objeto del presente Convenio





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



Modificatorio es la modificación de del segundo párrafo de la Cláusula Quinta del **Convenio Principal** conforme al siguiente tenor:

CLÁUSULA QUINTA.- (ACUERDOS ESPECÍFICOS). Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las Partes asumirán las siguientes obligaciones:

El **TSE** se compromete a:

1. Organizar y participar en reuniones de coordinación interinstitucional periódicas.
2. Brindar la información necesaria para la realización de las acciones concretas identificadas en la Cláusula Cuarta.
3. Promover saberes y conocimientos de la democracia intercultural y paritaria con los distintos actores del **IPELC**.
4. Respetar los derechos de autoría del **IPELC** a cuyo efecto los materiales producidos de manera conjunta deberán llevar su logo.

El **IPELC** se compromete a:

- a) Participar en reuniones de coordinación interinstitucional periódicas.
- b) Brindar la información necesaria para la realización de las acciones concretas identificadas en la Cláusula Cuarta.
- c) Respetar los derechos de autoría del **TSE** a cuyo efecto los materiales producidos de manera conjunta deberán llevar su logo.

CLÁUSULA CUARTA.- (VALIDEZ Y RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS).

Las partes ratifican la vigencia y subsistencia de las restantes cláusulas del Convenio Principal, excepto lo establecido en el presente Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Modificatorio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez legal, en la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Erasmo López Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE
ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS

Yuri Altamirano Medina
ASESOR JURÍDICO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE
LENGUAS Y CULTURAS

